

ACTA

REUNION CONSTITUTIVA

ESTATUTOS

CORPORACION CULTURAL DE PEÑALOLEN

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí, **RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA**, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: Don **VICTOR HERNAN PALACIOS PALACIOS**, chileno, Abogado, casado, separado de bienes, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro guión ocho, domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia ocho mil setecientos treinta y cinco de Peñalolén, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente

autorizado viene en reducir a escritura pública el Acta de la reunión Constitutiva de la Corporación Cultural de Peñalolén de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y tres, la que se transcribe íntegramente a continuación: "CORPORACION CULTURAL DE PEÑALOEN, ACTA DE REUNION CONSTITUTIVA. En Peñalolen, a veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, en la sala de Audiencias de Alcaldía de la I. Municipalidad de Peñalolén, del Edificio Consistorial, ubicado en Avenida Grecia número ocho mil setecientos treinta y cinco, segundo piso, siendo las diecinueve treinta horas se da inicio a una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y que firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para la Constitución de una Corporación de derecho privado denominada "CORPORACION CULTURAL DE PEÑALOEN", en los términos que disponen el Título VII, Párrafo Primero, Arts. ciento veinticuatro y ss., de la Ley Dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y que se regirá además por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Preside la reunión don Carlos Maximiliano Echeverría Muñoz, Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén y actúa como Secretaria para estos efectos, doña Luz Marina Román Duk, Directora Jurídica de la I. Municipalidad de Peñalolén. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan unánimemente constituir esta Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar los Estatutos por los cuales regirá la Corporación a los que se da lectura en forma debida y detallada y cuyo texto expreso es el siguiente: REPUBLICA DE CHILE INTENDENCIA REGION METROPOLITANA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOEN DIRECCION JURIDICA CORPORACION CULTURAL DE PEÑALOEN TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado denominada Corporación Cultural de Peñalolén, la que se regirá por los presentes



estatutos y por las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley Dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil, cuyo domicilio será la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Corporación será indefinida en el tiempo. ARTICULO TERCERO: La Corporación no perseguirá fines de lucro y su objetivo será la promoción y difusión del arte y la cultura en su más amplia expresión y específicamente comprenderá: Uno.- Realizar toda clase de actividades artísticas y culturales en el país y especialmente en la comuna de Peñalolén, con el fin de desarrollar y perfeccionar estas actividades en la comunidad Nacional. Dos.- Organizar, realizar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos y actos culturales. Asimismo, estimulará la producción artística y en forma especial, buscará destacar preferentemente a artistas de la Comuna de Peñalolén y del país. Tres.- Prestar colaboración a las instituciones culturales del país y a las Municipalidades, para el fomento y el desarrollo de las actividades culturales. Cuatro.- Planificar la acción cultural y buscar los medios para que ello se realice, ya sea con elementos o medios propios o aportados por terceros. Cinco.- Formar un fondo destinado a los fines indicados en los objetivos de la Corporación, para lo cual fuera de sus recursos propios, podrá solicitar préstamos y erogaciones públicas o privadas. Seis.- Propiciar y colaborar en la formación de otras corporaciones que persigan iguales finalidades, promover y asesorar programas de desarrollo cultural. Siete.- Desarrollar planes de concursos, premios y becas para compositores, intérpretes o artistas en general. Ocho.- Participar y colaborar con los establecimientos educacionales en la formación y difusión de valores culturales. Nueve.- En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos. TITULO II DE LOS SOCIOS ARTICULO CUARTO: Los socios de la Corporación se clasifican

en socios activos y socios cooperadores. ARTICULO QUINTO: Son socios activos de la Corporación las personas naturales y jurídicas cuya solicitud de incorporación sea aceptada por el Directorio de la Institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios activos de la corporación no podrán exceder de quince miembros. Los socios activos tienen derecho a participar en las asambleas y a elegir y ser elegidos como directores. Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la Institución. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios especialmente constituidos para estos efectos, cuyo poder deberá registrarse en la Secretaría de la Corporación. ARTICULO SEXTO: Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores sólo podrán participar con derecho a voz en las asambleas de la corporación y serán informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado. A su vez, no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. ARTICULO SEPTIMO: Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro se hará efectivo una vez transcurrido treinta días desde la fecha de recepción de la respectiva comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro, según lo establecido en el



presente artículo. TITULO TERCERO DEL DIRECTORIO ARTICULO OCTAVO: La corporación cultural de Peñalolén será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde. Este último ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. Dos de los Directores serán designados por el Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén y los otros dos restantes serán elegidos por la Asamblea de socios activos de la Corporación. ARTICULO NOVENO: Los Directores por derecho propio y designados son: el Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén, quien nombrará además a dos Directores. El Alcalde designará asimismo, dos suplentes de los Directores titulares, dentro de los tres meses siguientes a la elección de los Directores electivos. Los Directores designados por el Alcalde permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Alcalde que los designó. Los dos socios restantes serán elegidos de entre los socios activos por la asamblea General ordinaria de socios y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la asamblea ordinaria votará por dos nombres diferentes. Resultarán electos aquellos que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjesen empates, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y en caso que esto subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de la supervigilancia y fiscalización que le corresponda a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que deban ser aprobados por la asamblea general de socios. ARTICULO DECIMO: El

Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General de la Corporación. ARTICULO ONCE: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo senos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. ARTICULO DOCE: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se realizará mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución. ARTICULO TRECE: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director de elección para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTICULO CATORCE: El Director de elección que no concurra a tres sesiones



consecutivas, podrá ser excluido del Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros, el que procederá a designarle un reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. ARTICULO QUINCE: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la corporación, d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean mueble e inmueble, salvo en este último caso en que deberá concurrir siempre el voto favorable del Presidente; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio, siempre y cuando concurra el voto favorable del Presidente; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; girar en ellas; contratar créditos con o sin garantías;

endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o Instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación. ARTICULO DIECISEIS: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTICULO DIECISIETE: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y además de los señalados en el artículo DECIMO, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorguen, en especial lo previsto en la letra f) del artículo DECIMO QUINTO de estos Estatutos en lo referente a la adquisición, enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la corporación, actos en los cuales deberá concurrir con su voto favorable



para perfeccionarse. ARTICULO DIECIOCHO: Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que se encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la Misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario, este será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo Décimo de estos Estatutos. ARTICULO DIECINUEVE: Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que éste le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo Décimo. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO VEINTE: La Asamblea General de Socios estará compuesta por los socios activos y será el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan un quorum diferente. ARTICULO VEINTIUNO: Las Asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Mayo. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de



Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo noveno estos estatutos. ARTICULO VEINTIDOS: En las Asambleas Generales Extraordinaria de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. Sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:- Modificación de los estatutos. - Disolución de la Corporación. ARTICULO VEINTITRES: Las citaciones a la Asamblea se harán por carta certificada a los socios, al domicilio que tuvieren registrado, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a contar de la fecha de expedición de dicho aviso. Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum mínimo suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan. No obstante, la Asamblea Extraordinaria que tenga por efecto tratar la disolución de la institución o modificación de los estatutos requerirá de un quórum de los dos/tercios de los miembros activos para constituirse. ARTICULO VEINTICUATRO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General. TITULO V DEL SECRETARIO GENERAL ARTICULO VEINTICINCO: El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario General no



forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO VEINTISEIS: El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; teniendo presente lo expuesto en la letra f) del artículo quince de estos estatutos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomienda, como asimismo, los acuerdos del Directorio. c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa. d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos. e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y memoria de la corporación. f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación. g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación. TITULO VI DEL PATRIMONIO ARTICULO

VEINTISIETE: El patrimonio de la Corporación Cultural de Peñalolén se formará: a) Con las cuotas que aporten los socios activos y cooperadores. b) Con las subvenciones que reciba del Estado, de las Municipalidades, de otros organismos públicos o privados, sean estos últimos personas naturales o jurídicas. c) Con las herencias, donaciones y legados que se le otorguen. d) Con los intereses y créditos que obtenga de sus inversiones. e) Con los ingresos que provengan de los espectáculos que organice, patrocine o presente la institución. Dichos aportes podrán efectuarse a cualquier título y bajo las más diversas figuras jurídicas; como ser por ejemplo: mutuos, depósitos, comodatos, arrendamientos, derechos de propaganda, etc. f) Con los bienes que



adquiera a cualquier título. TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO VEINTIOCHO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto. La Reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos/tercios a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurren a la votación. TITULO VIII DE LA DISOLUCION ARTICULO

VEINTINUEVE: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto de la I. Municipalidad de Peñalolén y de los dos/tercios de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de socios, especialmente convocada al efecto. ARTICULO TREINTA: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Peñalolén, la que deberá destinarlos a los mismos fines perseguidos por ella. Segundo.—Se designa como Presidente de la Corporación a don CARLOS MAXIMILIANO ECHEVERRIA MUÑOZ, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén y como Directores a don Claudio Ignacio Foncea Núñez, doña Roxana del Rosario López Mella; don Juan Rodrigo Alvarado Martínez y doña Edelmira Antonia González González. Tercero.—Finalmente la Asamblea confiere el más amplio poder que en derecho se requiera al Abogado don Víctor Hernán Palacios Palacios, para reducir a escritura pública la presente Acta y para tramitar la aprobación de los Estatutos y la concesión de la Personalidad Jurídica de esta Corporación y para aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras propongan introducirle con el objeto indicado. Se puso término a la sesión, siendo las veintiuna horas. Hay firmas de Luz Marina Román Duk, Secretaria; de don Carlos Echeverría Muñoz, Alcalde. Asistieron y firmaron las siguientes personas: Carlos Maximiliano Echeverría Muñoz, C.I. nueve millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco guión cero, Ingeniero y Periodista domiciliado en Av. Gracia ocho mil setecientos

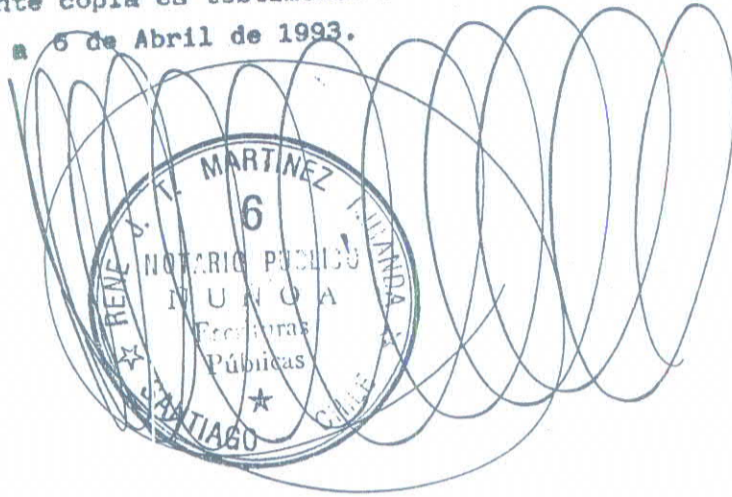


treinta y cinco, Peñalolén; Miguel Raúl Puella Gutiérrez C.I: dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil sesenta y seis guión cuatro, comerciante, domiciliado en Fanor Velasco Diecisiete; Patricio Adolfo Oyarzún Rojas C.I: seis millones seiscientos noventa y siete mil catorce guión cero. Profesor, domiciliado en Fanor Velasco diecisiete, Santiago; Juan Rodrigo Alvarado Martínez, C.I. nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete guión dos, Contador Auditor, domiciliado en Francisco de Borja dos mil doscientos noventa; Carlos Sergio Muñoz Serrano C.I. siete millones nueve mil doscientos cuarenta guión nueve, Profesor, domiciliado en Caburga mil ochocientos cuarenta y seis de Peñalolén; Eliana Elena Pinto Miranda, C.I. cinco millones ciento treinta y tres mil ciento treinta y dos guión K, Profesora, domiciliada en Tobalaba siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro A B Veintiuno departamento veintidos; Juan A. Michel Salazar C.I. siete millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis guión ocho, Profesor, domiciliado en Avenida Grecia mil quinientos setenta y cuatro guión A; Claudio Foncea Núñez C.I. ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro guión K, Ingeniero de Ejecución, domiciliado en Avenida Grecia ocho mil setecientos treinta y cinco de Peñalolén; Roxana López Nella C.I. siete millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión nueve, Secretaria, domiciliada en Avenida Grecia ocho mil setecientos treinta y cinco de Peñalolén; Víctor Hernán Palacios Palacios, C.I. cuatro millones quinientos veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro guión ocho, Abogado, domiciliada en Huérfanos mil trescientos setenta y tres, oficina quinientos uno de Santiago; Edelmira Antonia González González C.I. seis millones doscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho guión nueve, Asistente Social, domiciliada en Avenida Grecia ocho mil setecientos treinta y cinco Peñalolén." Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a

la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia Se anotó en el Repertorio con el número ciento noventa y nueve.

Doy fé. Hay firma VICTOR H. PALACIOS P. C.I:4.527.944-8. Ante mí RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, NOTARIO PUBLICO.

La presente copia es testimonio fiel de su original. Firmo y sello con esta fecha Santiago a 6 de Abril de 1993.





SANTIAGO, abril 19 de 1993

SEÑOR MINISTRO:

En relación a los antecedentes acompañados, cumpla con informar a US. lo siguiente:

1.- Que el nombre "CORPORACION CULTURAL DE PEÑALOLEN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, según da testimonio la escritura pública de fecha 6 de abril de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, es diferente al de las demás entidades existentes en dicha provincia e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de este Ministerio.

2.- Que en caso de disolución o cancelación de la entidad citada en el número uno precedente, sus bienes pasarían a la I. Municipalidad de Peñalolén.

Saluda atentamente a US.



NELSON ZUBIRIG CADIZ  
Jefe Depto. Personas Jurídicas  
Subrogante

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
F. 5174 NZ/mcg 20-04-93

REF.: Corporación Cultural de  
Peñalolen, solicita con  
cesión de personalidad  
jurídica. \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 22 ABR 1993

- 3934

Nº \_\_\_\_\_ / Pase a la Subsecretaría  
de Educación, Ministerio de Educación Pública, a fin de que se  
sirva informar de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 21  
del Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979.

Cumplo con hacer presente a US. que esta Secretaría de Estado  
podrá resolver sin vuestro informe, si éste no se responde dentro  
del plazo legal de 15 días, de acuerdo al artículo N° 21  
inciso segundo, del D.S. N° 110, ya citado.

PCR ORDEN DEL MINISTRO,

MINISTERIO DE EDUCACION  
OFICINA DE PARTES  
23 ABR 1993  
601

MINISTERIO DE EDUCACION  
OFICINA DE PARTES  
64321 / 22.04.93  
EXPEDIENTE:

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Jefe Depto. Personas Jurídicas  
Subsecretario



1353 \* 13 MAY 1993

MINISTERIO DE EDUCACION  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
CHILE

00837 12.05.93

ORD.: N° 07/

ANT.: Providencia N° 3934 del 22-04-93,  
del Departamento de Personas  
Jurídicas del Ministerio de Justicia.

MAT.: Sobre concesión de personalidad  
jurídica a la "CORPORACION  
CULTURAL DE PEÑALOLEN".

Santiago,

DE : SUBSECRETARIO DE EDUCACION

A : SEÑORA SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

1. Por providencia N° 3934 de 22 de abril de 1993, del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, se ha solicitado informe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979.
2. En el Título I, artículo 3° de los estatutos de la "Corporación Cultural de Peñalolén", Comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, se señalan los objetivos de ella, los que desde el punto de vista educativo y cultural se encuentran ajustados a derecho por ser de aquellos que pueden proponerse las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. En ello no hay nada contrario a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, por lo que en relación con las materias de competencia del Ministerio de Educación, se informa favorablemente la concesión de personalidad jurídica a la citada Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,



**RAUL ALLARD NEUMANN**  
Subsecretario de Educación

RAN/JJ.ALL.mla.

Distribución:

- Sub. de Justicia.
- Gab. Sub. de Educación
- Depto. Jurídico.
- Archivo.
- I. 601